

# CAPÍTULO XIX

## LOS MINISTROS DE CULTO

**Jorge Salinas Mengual**

Juez del Tribunal Eclesiástico de la Diócesis de Cartagena

### CASO PRÁCTICO N° 1

**Fecha de publicación:** 03/04/2018

**Fuente:** Europa Press

**Autor:** Desconocido

**Título:** Más de 1000 ministros de culto, como sacerdotes o imanes, se inscriben en el Registro del Ministerio de Justicia

**Dirección Web:** [https://www.telecinco.es/informativos/sociedad/ministros-sacerdotes-Registro-Ministerio-Justicia\\_0\\_2541000990.html](https://www.telecinco.es/informativos/sociedad/ministros-sacerdotes-Registro-Ministerio-Justicia_0_2541000990.html) (Página consultada 24/05/2019).

#### **Más de 1000 ministros de culto, como sacerdotes o imanes, se inscriben en el Registro del Ministerio de Justicia**

Hasta el momento, se han registrado 622 sacerdotes de la Iglesia Católica, 396 Testigos de Jehová, 98 ortodoxos, 35 ministros de culto evangélicos, 15 imanes y 11 budistas, según las cifras aportadas por el Gobierno en una respuesta parlamentaria al diputado del PSOE Antonio Hurtado.

Tienen obligación de inscribirse en este Registro aquellos que estén habilitados por las confesiones para realizar actos religiosos con efectos civiles, como celebrar bodas, aunque también pueden apuntarse de manera voluntaria el resto de ministros de culto de las entidades inscritas en el Registro de Entidades religiosas.

El Gobierno precisa que al tratarse de un registro “de reciente implementación” aún se encuentra en una fase en la que “se está presentando un elevado número de solicitudes

que deben ser evaluadas por parte del Ministerio de Justicia para comprobar que reúnen todos los requisitos que la normativa exige”.

Entre las condiciones para la inscripción, destacan que el ministro de culto ostente residencia legal en España, que esté habilitado para realizar actos con efectos civiles y que cuente con una certificación de la iglesia, confesión o comunidad religiosa a que pertenezcan que acredite su condición. Esto está previsto en el Real Decreto de 2015 por el que se regula el Registro de Entidades Religiosas.

Además, para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley Orgánica de 1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, para registrar a un ministro de culto es necesario adjuntar a la solicitud de inscripción, un documento firmado por el ministro de culto en el que expresamente se autoriza la inclusión de sus datos de carácter personal en el Registro dependiente del Ministerio de Justicia.

El presidente de la Comisión Islámica de España (CIE), Riay Tatary, ha explicado a Europa Press que la cifra de imanes inscritos, que según su registro es de 25 --diez más que los recogidos en la respuesta del Gobierno--, se encuentra “dentro de lo normal” porque es “una novedad para las comunidades islámicas” y aún están completando las solicitudes. Por ello, se ha mostrado convencido de que el número “aumentará pasado el tiempo”. Desde la CIE, están realizando campañas para animar a los imanes a inscribirse.

En total, según datos de la CIE, en España hay casi 270 imanes que cotizan a la Seguridad Social, pero a ellos hay que sumar los que son voluntarios, por lo que no pueden determinar el número total. En este contexto, el pasado mes de agosto de 2017, la Comisión Islámica anunció que estaban preparando un censo de mezquitas e imanes, “contratados o voluntarios”, a tiempo “completo o parcial”, y que para constar en dicho registro tendrían que acreditar su formación y su capacidad para ejercer como tales.

Tatary ha explicado que la inscripción en dicho censo de la CIE la han unificado con la del Registro del Ministerio de Justicia de forma que al aportar los imanes los documentos y datos necesarios a la CIE, la Comisión Islámica puede dar la conformidad que exige el Registro.

## ACTIVIDADES PARA DESARROLLAR:

Sobre el supuesto de hecho que aparece en la noticia periodística, en concreto sobre la inscripción de los ministros de culto en el Registro de Entidades Religiosas:

1. ¿Por qué considera que debe ser obligatoria la inscripción de los ministros de culto en el Registro de Entidades Religiosas?
2. ¿Se puede hablar de una violación del principio de igualdad entre los requisitos requeridos para la acreditación como ministro de culto de los sacerdotes católicos y los ministros de las confesiones religiosas minoritarias?

## CASO PRÁCTICO N° 2

**Fecha de publicación:** 25/04/2019

**Fuente:** Aciprensa

**Autor:** desconocido

**Título:** Diputados aprueban proyecto que rompería secreto de confesión

**Dirección Web:** <https://www.aciprensa.com/noticias/diputados-aprueban-proyecto-que-romperia-secreto-de-confesion-46299> (Página consultada 24/05/2019).

### **Diputados aprueban proyecto que rompería secreto de confesión**

La Cámara de Diputados de Chile aprobó un proyecto de ley que, de ser ratificado por el Senado, obligaría a los sacerdotes a romper el secreto de confesión en los casos de abusos sexuales, una decisión “muy grave” porque atenta contra la libertad religiosa, señaló un abogado canonista.

El proyecto fue presentado en mayo de 2018 por el diputado demócrata cristiano Raúl Soto en el marco de la crisis por los abusos sexuales cometidos por miembros del clero en Chile. En octubre de ese año la Comisión de Constitución aprobó el documento y la votación de la Cámara Baja del 23 de abril favoreció la iniciativa por 128 votos.

De aprobarse el proyecto de ley en el Senado, se modificará el artículo 175 del Código Procesal Penal para ampliar el “espectro de personas obligadas a denunciar delitos cometidos contra niños, niñas o adolescentes y/o adultos que por sus condiciones físicas o mentales requieren de especial protección”, describe el documento.

Actualmente el Código Procesal Penal obliga a denunciar estos casos a los directores de establecimientos educacionales, policías, jefes de puertos, capitanes de navíos.

El proyecto aprobado por los diputados extiende esta obligación a las “autoridades eclesásticas de cualquier confesión religiosa, sea de derecho público o derecho privado, y, en general, los obispos, pastores, ministros de culto, diáconos, sacerdotes, religiosas u otras personas que conforme a las reglas de cada denominación religiosa detenten algún grado de autoridad sobre una congregación o grupo de personas en razón de la práctica de alguna creencia”, así como a los directivos de asociaciones, fundaciones o agrupaciones de carácter cultural, juvenil, educativa, deportiva o de otra índole.

Sin embargo, los diputados también aprobaron con 81 votos la indicación que obliga a denunciar los ilícitos “si tal conocimiento fue tomado con ocasión de secreto de confesión o secreto profesional”.

Para el abogado canonista y portavoz de Voces Católicas, Alejandro Álvarez, este último punto “es muy grave, ya que se está imponiendo una conducta que pugna contra

una disposición expresa de la ley canónica, como lo es el sigilo sacramental”.

Álvarez aseguró que la disposición “entra en conflicto con el derecho canónico” y “también con el ordenamiento jurídico chileno”, que reconoce y ampara las leyes y reglamentos propios de las corporaciones y fundaciones de derecho público, entre las cuales se encuentran las iglesias y comunidades religiosas.

En el caso de la Iglesia Católica “esa ley y reglamento especial es el derecho canónico”, precisó el abogado canonista.

Álvarez manifestó que la vulneración del secreto de confesión “es un atentado contra la libertad religiosa, equiparando dos situaciones jurídicas totalmente distintas: el secreto profesional y el sigilo sacramental”.

“En el caso del sigilo sacramental el canon 983.1 establece que este es inviolable, y en caso de contravención a este mandato la sanción es la excomunión *latae sententiae*, de acuerdo al canon 1388, por lo cual está terminantemente prohibido al confesor descubrir al penitente, de palabra o de cualquier otro modo, y por ningún motivo”, precisó el abogado.

Álvarez advirtió que con este proyecto de ley “estamos poniendo al clérigo en posición de elegir entre violar la ley del Estado y quedar sometido a las consecuencias de ello, o ser excomulgado, lo que claramente atenta contra su libertad religiosa, vulnera sus derechos y los de los fieles que acuden al sacramento de la confesión”.

## ACTIVIDADES PARA DESARROLLAR:

Sobre el supuesto de hecho que aparece en la noticia periodística, en concreto sobre el secreto ministerial según se recoge en la legislación canónica y en la legislación civil:

1. Estudiar el secreto ministerial en la legislación chilena
2. Estudiar la posibilidad de aplicar la objeción de conciencia frente a la obligación de declarar en juicio.

## CASO PRÁCTICO N° 3

**Fecha de publicación:** 29/09/2018

**Fuente:** Aciprensa

**Autor:** Desconocido

**Título:** Aprueban ley para obligar a sacerdotes a romper secreto de confesión en Australia

**Dirección Web:** <https://www.aciprensa.com/noticias/aprueban-ley-para-obli>

gar-a-sacerdotes-a-romper-secreto-de-confesion-en-australia-80563 (Página consultada 24/05/2019).

### **Aprueban ley para obligar a sacerdotes a romper secreto de confesión en Australia**

La Asamblea Legislativa del Territorio de Canberra (Australia) aprobó una ley para obligar a los sacerdotes a romper el secreto de confesión cuando durante la administración del sacramento conozcan de algún caso de abuso sexual.

La medida aprobada el 7 de junio contó con el apoyo de los tres principales partidos políticos de Australia y entrará en vigor el 31 de marzo de 2019.

La Arquidiócesis de Canberra y Goulburn tendrá nueve meses para negociar con el Gobierno el funcionamiento de la nueva normativa.

El propósito de la ley, bajo el nombre de Enmienda Ombudsman 2018, es ampliar el Esquema de Conducta Denunciable que rige las denuncias de abuso y mala conducta contra menores de edad, incluyendo también a organizaciones religiosas.

En una columna de opinión publicada en *The Canberra Times* el 7 de junio, el Arzobispo de Canberra y Goulburn, Mons. Christopher Prowse, afirmó que apoya las medidas del Gobierno, pero no cuando se trata de romper el secreto de confesión.

“Apoyo el Esquema de Conducta Denunciable del Gobierno. Cuando el plan del Gobierno para reportar todas las acusaciones de abuso infantil no incluía parroquias y comunidades de fe, pedí que se rectificara y fortaleciera esa anomalía. Pero no puedo apoyar el plan del Gobierno de romper el secreto de confesión”, señaló el Arzobispo.

También dejó en claro que toda la Iglesia en Australia comparte la preocupación de las autoridades de proteger la seguridad de los niños y desea ser parte de la solución.

“Los proyectos de ley son una consecuencia del profundo fracaso del liderazgo de la Iglesia y del deber de cuidado que le debemos a los niños. Es un fracaso que perseguirá a la Iglesia durante décadas, y que ha perseguido a muchos sobrevivientes por incluso más tiempo”, dijo.

Por tanto, aseguró que la Iglesia hace “todo lo posible” en la actualidad para asegurarse que escuelas y parroquias “sean lugares seguros”, y que los protocolos y procedimientos respondan “de inmediato a estos problemas”.

El Arzobispo, también dijo que no apoya el plan del Gobierno de romper el secreto de confesión porque, entre otras cosas, los abusadores de niños no confiesan sus crímenes a la policía o a los sacerdotes. Además, advirtió, la nueva legislación amenazaría la libertad religiosa.

“¿Qué agresor sexual confesaría a un sacerdote sabiendo que sería denunciado? Es la experiencia cotidiana de los pastores la que señala que los abusadores de niños no confiesan el crimen a la policía o a sacerdotes. Si se retira el secreto confesional, la remota posi-

bilidad de que confiesen y sean aconsejados a informar del hecho se habría ido”, precisa.

En ese contexto, indicó también que no hay “garantía de que un sacerdote conozca la identidad del penitente”.

“Si hay una rejilla en el confesionario, el sacerdote no vería al penitente. Y si lo ve, es posible que no lo conozca. No hay ningún requisito para que una persona confiese su identidad”, explicó.

Asimismo, Mons. Prowse recordó que los sacerdotes están obligados por un voto sagrado a mantener el secreto confesión.

“Sin ese voto, ¿quién estaría dispuesto a desahogarse de sus pecados, buscar el sabio consejo de un sacerdote y recibir el perdón misericordioso de Dios?”, preguntó.

En ese contexto, afirmó que la legislación amenaza la libertad religiosa de los católicos. “La libertad religiosa es la libertad de mantener una creencia y, en segundo lugar, la libertad de manifestar esa creencia en la comunidad y en público, en privado e individualmente en el culto, la observancia, la práctica y la enseñanza”, señaló.

“El Gobierno amenaza la libertad religiosa al designarse a sí mismo un experto en prácticas religiosas y al intentar cambiar el sacramento de la confesión sin ofrecer ninguna mejora en la seguridad de los niños”, denunció.

Finalmente, dijo que la razón por la cual es probable que estas normas sean aprobadas “no es la protección de los niños, sino la historia impactante de abuso en la Iglesia Católica”.

“Tristemente, romper el secreto de confesión no evitará el abuso y no ayudará a nuestros esfuerzos continuos para mejorar la seguridad de los niños en las instituciones católicas. Instamos al primer ministro a permitir que la comunidad católica participe en esta conversación para garantizar que formemos parte de la solución”, añadió.

El Derecho Canónico que rige a la Iglesia señala que “el sigilo sacramental es inviolable; por lo cual está terminantemente prohibido al confesor descubrir al penitente, de palabra o de cualquier otro modo, y por ningún motivo”.

Asimismo, “está terminantemente prohibido al confesor hacer uso, con perjuicio del penitente, de los conocimientos adquiridos en la confesión, aunque no haya peligro alguno de revelación”.

Un sacerdote confesor que “viola directamente el sigilo sacramental, incurre en excomunión *latae sententiae* (automática) reservada a la Sede Apostólica”, que solo puede ser levantada por el Papa.

## ACTIVIDADES PARA DESARROLLAR:

Sobre el supuesto de hecho que aparece en la noticia periodística, en concretosobre

el secreto ministerial según se recoge en la legislación canónica y en la legislación civil:

1. Estudiar el secreto ministerial en la legislación australiana
2. La aprobación de esa ley, ¿supone una violación del derecho fundamental a la libertad religiosa?

## CASO PRÁCTICO N° 4

**Fecha de publicación:** 12/09/2011

**Fuente:** Zenit

**Autor:** Rafael Navarro-Valls

**Título:** La crisis irlandesa y el secreto de confesión

**Dirección Web:** <https://es.zenit.org/articulos/la-crisis-irlandesa-y-el-secreto-de-confesion/> (Página consultada 24/05/2019).

### La crisis irlandesa y el secreto de confesión

Durante este verano ha tenido lugar la crisis más grave que han conocido las relaciones Iglesia/Estado en Irlanda. El motivo ha sido el llamado *Cloyne Report*, en el que se denunciaba por las autoridades irlandesas un supuesto ocultamiento por la Santa Sede de ciertos abusos sexuales, intentando así frustrar una investigación civil sobre tema tan grave.

La respuesta de la Santa Sede ha sido contundente. En ella se rechaza, por falta de pruebas, el que ésta “haya interferido en los asuntos internos del Estado irlandés o de que haya estado involucrada en la gestión ordinaria de las diócesis irlandesas o de las congregaciones religiosas acerca de los problemas de abuso sexual”. Más bien lo que se deduce de todas las investigaciones llevadas a cabo es que no existe base para tales acusaciones.

Con motivo de esta crisis, el primer ministro irlandés Enda Kenny atacó duramente al Vaticano, acusándolo de no haber tomado las medidas adecuadas para detener los abusos sexuales de sacerdotes católicos sobre menores. Los ministros de Interior, Alan Shatter, y de infancia, Frances Fitzgerald, fueron más lejos: propusieron una ley que establezca la obligación de denunciar los casos de abusos sexuales a menores, y que obligaría – supuestamente – a un sacerdote católico a violar el secreto de confesión en el caso de que el penitente revelase un crimen de este tipo.

Llegue o no a cumplirse esa amenaza, parece oportuno hacer algunas observaciones sobre la protección del secreto ministerial, ya que toca un punto extremadamente delicado, no solamente en las relaciones Iglesia/Estado, sino también en el marco de los

derechos constitucionales.

En los ordenamientos jurídicos de algunas confesiones religiosas, la natural y extrema reserva de los ministros de culto en relación con las ‘confidencias’ que reciben de sus fieles en el ejercicio de su ministerio, es tradicionalmente aceptada a través de lo que se denomina ‘secreto ministerial’. En el derecho canónico de la Iglesia Católica, esta obligación y derecho al secreto ministerial se acentúa cuando la información recibida se opera dentro del sacramento de la penitencia, es decir, en la confesión sacramental. En ese contexto, el secreto ministerial se torna en ‘sigilo sacramental’, que constituye una obligación particularmente rigurosa para el sacerdote. Conviene sintetizar su régimen canónico, porque da razón de la tutela que recibe también en los derechos civiles.

El vigente Código de Derecho Canónico de 1983 dispone en su c. 983.1: “El sigilo sacramental es inviolable; por lo cual está terminantemente prohibido al confesor descubrir al penitente, de palabra o de cualquier otro modo, y por ningún motivo”. A su vez, el párrafo 2º del mismo canon distingue el sigilo sacramental de la simple obligación del secreto, en estos términos: “También están obligados a guardar secreto el intérprete, si lo hay, y todos aquellos que de cualquier manera hubieran tenido conocimiento de los pecados por la confesión”. En fin, el c. 984 del Código extiende la protección jurídica del sigilo a lo que se denomina ‘ciencia adquirida’: “1. Está terminantemente prohibido al confesor hacer uso, en perjuicio del penitente, de los conocimientos adquiridos en la confesión, aunque no haya peligro alguno de revelación. 2. Quien está constituido en autoridad no puede en modo alguno hacer uso, para el gobierno exterior, del conocimiento de pecados que haya adquirido por confesión en cualquier momento”.

Es natural que los términos tajantes de la prohibición se acompañen en el Código con sanciones del máximo rigor a los contraventores. Efectivamente, el c. 1388 establece un catálogo de sanciones en función de la gravedad de la revelación. Si ésta supone una violación directa del sigilo, la sanción es de excomunión *latae sententiae* reservada a la Sede Apostólica. En 1988, se precisó que incurre también en excomunión “quien capta mediante cualquier instrumento técnico, o divulga en un medio de comunicación social, las palabras del confesor o del penitente, ya sea la confesión verdadera o fingida, propia o de un tercero”. Esta nueva disposición fue necesaria a raíz de una serie de grabaciones de preguntas y consejos realizadas fraudulentamente en confesión, efectuadas en Italia con la intención de difundirlas en revistas sensacionalistas.

Si del plano penal pasamos al procesal, el Código de Derecho Canónico exime al confesor de la obligación de responder en juicio “respecto a todo lo que conoce por razón de su ministerio”, declarándole “incapaz” de ser testigo en relación con lo que conoce por confesión sacramental, aunque el penitente “le pida que lo manifieste”.

Desde estos presupuestos –que muestran la gravedad de la cuestión y el celo de la Iglesia en proteger el secreto de confesión – veamos algunos casos que, desde la óptica civil, manifiestan un profundo respeto legal por la protección del mismo.

En agosto de 1999, la Corte Penal Internacional desestimó una propuesta de Canadá que proponía perseguir judicialmente al sacerdote que se niegue a revelar el secreto de confesión. Poco antes, Conan W. Hale, convicto por robo en una penitenciaría de Oregon, solicitó los servicios de un sacerdote católico. La confesión del preso fue fraudulentamente grabada a través de sofisticados medios, y se pretendió utilizar como medio de prueba en un posterior juicio contra Hale por homicidio. La Santa Sede presentó una protesta formal ante el gobierno del Presidente Bill Clinton por esta intromisión en la intimidad y en la libertad religiosa de un ciudadano. La prueba no fue aceptada por los tribunales de EEUU. Son simplemente dos ejemplos de lo que acabo de afirmar.

Probablemente hayan sido los tribunales norteamericanos los que han descrito con mayor viveza el drama de conciencia con el que se enfrenta un sacerdote católico en estos supuestos. En una antigua sentencia (*The People v. Daniel Phillips & Wife* (1813) – relativa a un supuesto de robo confesado a un párroco, el cual se había excusado de testificar, aduciendo el sigilo sacramental – se lee: “El sacerdote se encuentra ante el trágico dilema del perjurio o el sacrilegio: si dice la verdad infringe la ley eclesiástica; si la tergiversa, viola el juramento judicial”.

Este drama de conciencia ha hecho que la tutela del secreto de confesión vaya gradualmente intensificándose en las legislaciones de todo el mundo. Por tres vías suele protegerse la privilegiada relación confidencial entre ministro de culto y penitente. La primera (Francia, por ejemplo), extendiendo al secreto de confesión la protección que suele otorgarse al secreto profesional (abogados, médicos, notarios, etc.). El segundo camino de protección (Reino Unido), es la tutela de la libertad religiosa a través de la objeción de conciencia, es decir, del establecimiento de una zona de penumbra en la cual la ley civil no puede obligar a pronunciarse a los ministros de culto, precisamente porque supondría una grave lesión de su conciencia.

En fin, el tercer procedimiento es la conceptualización del secreto de confesión como expreso objeto de tutela. Tal es el caso, por ejemplo, de España donde expresamente se establece: “En ningún caso los clérigos y los religiosos podrán ser requeridos por los jueces u otras Autoridades para dar información sobre personas o materias de que hayan tenido conocimiento por razón de su ministerio” (Acuerdo de 1976 entre la Santa Sede y el Estado español, art.II.3). Disposición legal que es extensiva a los ministros de culto de otras confesiones en los Acuerdos de 1992 con islámicos, judíos y protestantes.

El panorama jurídico mundial, como se ve, es ampliamente respetuoso con el secreto ministerial de clérigos y religiosos. Se entiende así la rápida reacción que, desde foros muy diversos, se han producido ante la posible iniciativa irlandesa. Por ejemplo, desde la OSCE (Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa) el sociólogo Massimo Introvigne ha declarado : “Ni siquiera los peores gobiernos totalitarios han osado nunca atacar el secreto de confesión; incluso, en una época en que el anticatolicismo protestante influenciaba fuertemente la vida política de EE.UU., el Tribunal Supremo

de Washington declaró muchas veces que violar el sagrario del confesionario católico habría destruido la noción misma de libertad religiosa”. Como acabamos de ver, sus apreciaciones son exactas. Irlanda habrá de buscar otros caminos legales- que no lesionen derechos fundamentales- para combatir el grave delito de pederastia.

## ACTIVIDADES PARA DESARROLLAR:

Sobre el supuesto de hecho que aparece en la noticia periodística, en concreto sobre el secreto ministerial según se recoge en la legislación canónica y en la legislación civil

Posibles Actividades:

1. Estudiar el secreto ministerial en la legislación irlandesa
2. ¿Por qué si el penitente pide al sacerdote que revele la información recibida en el sacramento de la confesión, éste puede negarse a revelarla, aun tratándose de delitos tan graves como el abuso de menores?

## CASO PRÁCTICO Nº 5

**Fecha de publicación:** 16/03/2015

**Fuente:** Aciprensa

**Autor:** Andrea Gagliarducci

**Título:** Sacrilegio en Italia: Periodista graba a sacerdotes en confesión y publica reportaje

**Dirección Web:** <https://www.aciprensa.com/noticias/sacrilegio-en-italia-periodista-graba-a-sacerdotes-en-confesion-y-publica-reportaje-66371> (Página consultada 24/05/2019).

### **Sacrilegio en Italia: Periodista graba a sacerdotes en confesión y publica reportaje**

El confesionario es uno de los lugares más privados y privilegiados del mundo. Así que cuando una periodista italiana violó el secreto de confesión tras acudir a varios sacerdotes, el Arzobispo de Bologna (Italia) denunció su “grave falta de respeto” a todos los católicos.

Laura Alari escribe para el periódico italiano *Quotidiano Nazionale*, que tiene su sede en Bolonia. Es autora de una serie de cuatro artículos en el periódico que revelan las respuestas de algunos sacerdotes cuando ella se acercó a ellos con el pretexto de buscar confesarse.

Alari acudió a la confesión varias veces, inventando situaciones complicadas por las que pasaba: fingió ser una madre lesbiana que pedía bautizar a su hija; en otra ocasión

una mujer que convivía con su pareja del mismo sexo; y también una mujer divorciada vuelta a casar por lo civil que comulga todos los domingos.

El 11 de marzo, el Arzobispo de Bologna, Cardenal Carlo Caffarra, respondió en un comunicado que “con desconcierto por el incidente y con un alma herida por una tristeza profunda, quiero reiterar que estos artículos constituyen objetivamente una falta grave contra la verdad de la Confesión, un sacramento de la fe cristiana”.

El Arzobispo señaló que los artículos de Alari “muestran una grave falta de respeto a los creyentes, quienes recurren a la confesión como uno de los bienes más preciados, ya que abre a ellos los dones de la misericordia de Dios; y (una falta de respeto) a los confesores, al exponerlos a la duda de un posible engaño, lo que puede alterar la libertad de juicio que se basa en una relación de confianza con el penitente, como la que existe entre un padre y un hijo”.

El Cardenal subrayó que los artículos de Alari fueron escritos mediante “un deliberado engaño al confesor y violando con ello el carácter sagrado del sacramento, que como primera condición requiere la sinceridad de contrición de parte del penitente”.

El Purpurado recordó que la publicación de los contenidos de una confesión es uno de los delitos más graves en la Iglesia, los cuales están bajo la competencia directa de la Congregación para la Doctrina de la Fe.

Esta Congregación estableció de forma clara, en las normas publicadas el 21 de mayo de 2010, que entre los crímenes más graves que se encargan de investigar, se encuentra el “que consiste en la grabación, a través de cualquier medio técnico, o la difusión maliciosa a través de los medios de comunicación, de lo que se dice en la confesión sacramental, ya sea verdadero o falso, por parte del confesor o el penitente”.

“Cualquier persona que comete este tipo de delito es castigado de acuerdo con la gravedad de éste, sin excluir, si es un clérigo, la destitución o deposición”, dicta la normativa, a la que el Cardenal Caffarra apunta en su declaración.

Enzo Iacopino, presidente de la Orden Profesional Italiana de Periodistas, dijo al periódico *Avvenire* que sus normas éticas “no permiten a los periodistas ocultar su identidad y actuar disfrazados, a menos que la vida del mismo periodista esté en peligro o que revelar su identidad hiciera imposible la redacción del artículo... pero desvelar lo que dice la Iglesia respecto a los divorciados y divorciados en nueva unión, junto con el Bautismo, no exige mirar por el ojo de la cerradura”.

“¿Qué encontró ella? sacerdotes que son fieles al Magisterio de la Iglesia y que se acercan a los fieles con humildad, a fin de encontrar con cada persona la mejor y más humana forma de enfrentar sus problemas”, destacó Iacopino.

Por otra parte, Andrea Cangini, editora del *Quotidiano Nazionale*, respondió que “si entrevistas a cualquier persona en sus funciones tendrás respuestas que pueden estar ses-

gadas. Sólo de esta manera hemos sido capaces de entender cómo reacciona el sacerdote común de una parroquia. Es interesante”.

### **ACTIVIDADES PARA DESARROLLAR:**

Sobre el supuesto de hecho que aparece en la noticia periodística, en concreto sobre el secreto ministerial y la legislación penal:

1. Protección del secreto profesional y ministerial en la legislación italiana.
2. Análisis comparativo de la legislación penal italiana y española sobre la materia.
3. ¿Qué consecuencias podrían derivarse del hecho descrito en la noticia para la periodista en el derecho español?